



**UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE
LA GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA
MUNICIPAL “PRIMERO CONCE” –
SANTA CRUZ
(PC)**

La Paz, 08 de junio de 2021

INDICE

	Página
I. ANTECEDENTES	1
Del Informe Preliminar.....	1
De la notificación y plazo para la presentación de aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II. DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
De la no presentación de documentación de descargo.....	2
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION.....	2
3.1. DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS INGRESOS.....	2
3.2. GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.....	4
3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
A. Presupuesto Gestión 2019.....	5
B. Falta de apertura de cuenta bancaria.....	6
IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	7

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VÍA : Dra. Rosario Baptista Canedo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflores Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS**
ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2019 DE LA
AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “PRIMERO
CONCE” (PC) – SANTA CRUZ

FECHA: La Paz, 08 de junio de 2021

I. ANTECEDENTES

Del Informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley de Organizaciones Políticas, 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2020 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 018/2020, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2019, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, cuyos resultados se expusieron en el

Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 034/2021 de 30 de marzo de 2021.

De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Supremo Electoral vía la Unidad Técnica de Fiscalización, en fecha 12 de abril de 2021 notificó a Gustavo Huanca Dorado, Delegado de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 034/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 10 de mayo de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la no presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 034/2021 de 30 de marzo de 2021.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del nuevo “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: *“...Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente...”*.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

3.1. DEFICIENCIAS EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS INGRESOS

El rubro “Ingresos”, expone en la Gestión 2019 un saldo de **Bs31.275,00** correspondiente a las aportaciones de los militantes, que se encuentran respaldados por comprobantes de ingresos y por recibos de aportaciones, los cuales no cuentan con la cédula de identidad del aportante ni con el nombre y apellido del responsable de la recepción dicho importe.

Al respecto, los artículos 71° y 76° del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala lo siguiente:

Artículo 71°(Registro de Aportes).- I. *“...La totalidad de los recursos provenientes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de las agrupaciones ciudadanas municipales, deben ser registrados en recibos impresos y prenumerados, conteniendo mínimamente los siguientes datos:*

- a). **Datos generales del aportante (Nombres, apellidos, cédula de identidad y otro documento de identificación).***
- b). Lugar y fecha.*
- c). Número de Identificación Tributaria (NIT) (si corresponde).*
- d). Monto del aporte en bolivianos (Bs), numeral y literal.*
- e). Concepto (por ejemplo: aporte correspondiente al mes de...)*
- f). Firma y **aclaración del nombre y apellido de la o del aportante.***
- g). Firma y **aclaración del nombre y apellido de la o del responsable de la recepción** (las negrillas son nuestras).*

II. Los recibos debidamente llenados deben adjuntarse a los comprobantes de contabilidad que registra los ingresos de las agrupaciones ciudadanas municipales.

III. *“La recaudación de los aportes en efectivo de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes de la agrupación ciudadana municipal debe producirse mediante **depósito bancario en lo posible**, de darse el pago en efectivo de manera directa a la organización política, ésta deberá establecer procedimientos para su correspondiente depósito en la cuenta bancaria, en el menor tiempo posible, debiendo en ambos casos de manera simultánea emitirse el correspondiente “Recibo de aportaciones en efectivo”, siendo responsabilidad de la o el Responsable económico y/o Contador el registro de ingreso”(las negrillas son nuestras).*

Artículo 76° (Justificación de no apertura de cuenta bancaria): *“Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán **justificar la no apertura de una cuenta bancaria en una entidad financiera**, considerando el costo beneficio de este trámite y en razón a los gastos bancarios que implican el mantener este tipo de cuenta. La justificación deberá ser presentada a la Unidad Técnica de Fiscalización del Órgano Electoral Plurinacional juntamente con la rendición de cuenta de cada gestión”(las negrillas son nuestras).*

La observación comentada, evidencia descuido en el registro de las transacciones lo que afecta al respaldo de los ingresos recaudados por concepto de aportes.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz considerar a futuro que los “Recibos de Aportaciones” deben contar con la cédula de identidad del aportante y el nombre y apellido del responsable de la recepción para justificar de manera adecuada el origen de los fondos.

3.2 GASTOS SIN SUFICIENTE DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, correspondiente a la Gestión 2019, se ha verificado que no adjuntan el suficiente respaldo de los gastos reportados al 31 de diciembre de 2019 por **Bs28.620,00**; como se describe en el siguiente cuadro:

Cuenta	Importe Bs.	Documento faltante
Material de escritorio	1.580,00	Autorización de pago. Factura o recibo del proveedor
Alimentos, bebidas para personas	1.620,00	Autorización de pago. Factura o recibo del proveedor. Planilla firmada de los participantes. Contrato de servicio.
Sueldos y salarios	18.000,00	Autorización de pago. Planilla firmada por la funcionaria. Contrato o memorándun de trabajo.
Alquiler de edificio	6.000,00	Autorización de pago. Contrato de alquiler. Recibo de alquiler.
Comunicación	370,00	Autorización de pago. Informe o acta que incluya el nombre del beneficiario y el monto límite para su uso.
Mantenimiento de Edificio	1.050,00	Autorización de pago. Factura o recibo del proveedor. Informe que incluya el motivo del mantenimiento, el lugar y la fecha que corresponde.
Total	28.620,00	

Al respecto, la ausencia de documentos de respaldo, contraviene los artículos 79°, 81° y 83° del Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE – RSP-ADM N° 0232/2019 del 24 de mayo de 2019, que señalan lo siguiente:

Artículo 46° (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos).-

I. *“...Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.*

II. *Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro den los comprobantes de egresos y de corresponder utilizarán al efecto el clasificador de gastos elaborados por las organizaciones políticas.*

Artículo 81°(Comprobantes del registro de transacciones).-*“..Las transacciones contables deben registrarse de forma correlativa en los respectivos comprobantes de ingreso, egreso y estar adecuadamente respaldados por la documentación original relacionada con la naturaleza del gasto, que permita conocer el destino final de los recursos en fines propios de la organización política...”*

Artículo 83° (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo).-*“...Los documentos de respaldo constituyen el soporte de las transacciones registradas en los comprobantes contables de ingreso y egreso tales como ser: facturas, recibos, cotizaciones, cuadros comparativos, contratos, planillas, autorizaciones escritas, órdenes de publicidad, muestras y otros que respalden la ejecución de los recursos y gastos de las agrupaciones ciudadanas municipales.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización la documentación establecida como faltante en el cuadro precedente, a objeto de que ésta sea evaluada o en caso justificativos de las razones de su inexistencia.

3.3. OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

A. Presupuesto de la gestión 2019

En la revisión realizada del Programa de Operaciones Anual (POA) de la Gestión 2019, se ha determinado que el presupuesto estimado para el cumplimiento de los objetivos trazados fue de **Bs157.310,00**; sin embargo, se observa que el presupuesto ejecutado alcanza a **Bs28.620,00**, importe que fue destinado a gastos operativos de la organización política.

Al respecto, el **artículo 66°** del Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, señala que: I. *“El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*

II. El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).

III. Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género deben elaborar de manera anual, un detalle de actividades a ser ejecutadas por la organización política en la gestión; en caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral”.

La deficiencia comentada, se debe a que no se establecieron adecuadamente los objetivos en el POA de la Gestión 2019, los que debieron considerar las limitaciones de la agrupación ciudadana, lo que denota la inadecuada planificación realizada.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) - Santa Cruz, instruir a quien corresponda a futuro realizar la Planificación de Operaciones Anual de forma adecuada considerando todos los aspectos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la organización política logrando beneficiar a sus militantes.

B. Falta de Apertura de cuenta bancaria

En la revisión realizada a la documentación presentada correspondiente a la Gestión 2019, se verificó que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, no abrió una cuenta bancaria en una entidad financiera; tampoco efectuó una aclaración y/o justificación al respecto, el saldo reportado en la cuenta Caja asciende a **Bs2.655**.

El **artículo 73° (Apertura de cuenta bancaria)** del Título II, Capítulo II del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, señala: *“...las agrupaciones ciudadanas municipales podrán aperturar cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida*

dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su manejo.

De procederse a la apertura de la cuenta bancaria, ésta deberá ser informada al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al Disponible...”

Por consiguiente, se determina que no hubo un adecuado control en el registro de las transacciones contables referidas al Disponible.

- Se recomienda, a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, justificar las razones por las cuales no consideraron abrir una cuenta bancaria en una entidad financiera para el manejo de los recursos económicos como lo establece el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 034/2021 de 30 de marzo de 2021, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica la conclusión establecida en el informe señalado según se presenta.

- R1.** Se sugiere a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, instruir a quién corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS. UTF. N° 034/2021 de 30 de marzo de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo de la agrupación ciudadana municipal en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

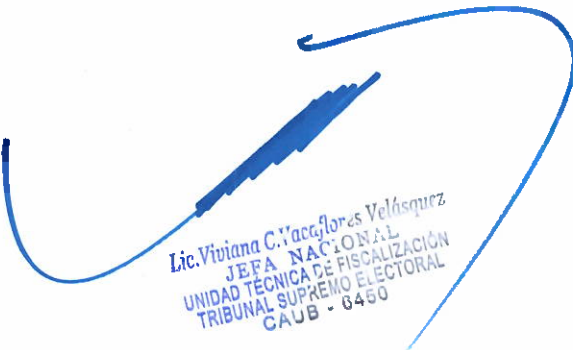
Por lo tanto, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Primero Conce” (PC) – Santa Cruz, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018, remitió la información y/o documentación

correspondiente a la Gestión 2019 que permitió **la fiscalización de su patrimonio, origen y manejo de sus recursos económicos** por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral en cumplimiento a la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional de 16 junio de 2010.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.



Lic. María Eugenia Dávila Gonzales
AUDITORA FISCALIZADORA
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB-1551



Lic. Viviana C. Yacagloras Velásquez
JEFA NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450

VVV/MED.
c.c. Arch.
c.c.ACM PC SCZ